ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO No. 01 DEL 2022, PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

En Bogotá a los seis (06) días del mes de abril de 2022, siendo las 10.15 a.m del día y la hora fijada en el cronograma del Proceso Competitivo No 01 de 2022, en la sala virtual, se dio inicio a la audiencia de adjudicación, con la asistencia por parte de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA de los Doctores ***SALOMON SAID ARIAS,*** *Gerente General,* ***NESTOR ARMANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA****, Secretario General (E),* ***YANNETTHE CRISTINA CUBIDES GARZON,*** *Subgerente Financiera,* ***DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO,*** *Profesional Especializado (E) de la Secretaria General,* ***DIANA CAROLINA ZAMBRANO,*** *jefe oficina Asesora Jurídica,* ***MARIO HERNAN LOZANO,*** *Profesional Subgerencia financiera****, KAREN NATALIA GARCIA****, Asesora de la Gerencia* ***ERIKA CONSTANZA GONZALEZ RUBIO,*** *Subgerente Protección Socia (e),* ***LILIAN RODRÍGUEZ****, profesional de la oficina Asesora Jurídica:*

- *Verificación de la presencia de los representantes legales o apoderados de los proponentes del proceso y reconocimiento de las vocerías para intervenir en caso de considerarlo pertinente por parte de los oferentes.*

Los asistentes se registraron en la plataforma Secop II, la cual forma parte integral de la presente acta. A continuación previa la presentación de los presentes y la explicación de la mecánica para el desarrollo de la audiencia y las debidas recomendaciones y aclaraciones relacionadas con el respeto a las reglas que se fijan para su realización y a las personas, se procedió a poner en conocimiento de los presentes que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, tanto el pre-pliego como el pliego definitivo de condiciones se publicaron a través del SECOP II, por intermedio del Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co.

Que la Entidad recibió observaciones a los Pliegos Definitivos de condiciones, de las cuales la Entidad dio la respuesta mediante la Plataforma Secop II.

Que el presupuesto oficial para el proceso Competitivo fue el siguiente discriminado para cada Centro de Bienestar:

INSTITUCION	***PRESUPUESTO***	***VALOR CUPO MES***
C.B.A. ARBELAEZ	*$1.297.472.199*	*$1.546.709*
C.B.A. BELMIRA	*$731.645.818*	*$2.234.187*
C.B.A. SAN JOSE (FACATATIVA)	*$842.804.587*	*$2.031.480*
CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA	*$887.715.810*	*$2.092.271*
C.B.A. SAN PEDRO CLAVER	*$1.457.826.858*	*$2.041.399*

De la tarifa mensual se descontará lo correspondiente al valor de Descuento costo variable por cada día en que el cupo no fuera utilizado (Valor establecido en el Resumen Mensual de Costo para cada Institución) y por cada uno de los Centros.

Ningún proponente podrá presentar propuestas que superen el presupuesto oficial establecido para la Institución en la presente contratación, superar este monto será causal de rechazo de la propuesta.

Este valor será amparado con el Presupuesto de la vigencia 2022, de conformidad con el Certificados de disponibilidad Presupuestal No. 123,124,125,126 y 127 de fecha 08 de marzo del 2022, expedidos por la Subgerencia Financiera y que se publica con los Pliegos Definitivos.

El Costo Mensual de atención a los beneficiarios, así como el valor de descuento del costo variable, se aplicará según lo descrito en las condiciones técnicas.

En el evento de que la Secretaría Distrital de Integración o cualquier otra Entidad pública o privada con la que haya contratado la Beneficencia de Cundinamarca, decida modificar las condiciones técnicas, el número de cupos y/o realizar traslados de los usuarios, se realizarán los respectivos ajustes al Convenio de Asociación, así como si se decide terminar la suscripción de dichos Convenios o Contratos Interadministrativos, se realizarán las modificaciones en cuanto al número de usuarios atendidos, al resumen mensual de costos, al presupuesto oficial de la Entidad y en general a las condiciones del presente Convenio de Asociación, que surja del presente Proceso Competitivo, incluso la terminación del convenio o los convenios de Asociación al no tener el número de cupos mínimos para operar el Centro de Protección Social.

LA BENEFICENCIA pagará al asociado el valor del presente convenio de la siguiente forma: en mensualidades vencidas de acuerdo con la liquidación de cupos realmente utilizados de conformidad con los costos fijos, variables y controlables, previa presentación por parte del contratista de los soportes requeridos (facturas que cumplan con la normatividad vigente) para el pago de las cuentas y certificación de la supervisión del convenio.

El proponente acepta con la presentación de la propuesta que la Beneficencia de Cundinamarca, podrá suspender el funcionamiento de alguno de los Centros, previo a realizar la redistribución de usuarios en los Centros que tengan cupos disponibles.

Que el 09 de marzo del 2022 se publicó y se dio la apertura proceso Competitivo No. 01 de 2022 y con la publicación del Pliego Definitivo en el SECOP II, estableciendo como fecha para presentación de ofertas el día 25 de marzo del 2022.

Que se presentaron observaciones al Pliego Definitivo de Condiciones, las cuales fueron contestadas por la Entidad, mediante la plataforma del Secop II. Que el día 25 de marzo del 2022, día fijado en el cronograma del proceso se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas.

*Que presentaron las siguientes propuestas para el **Lote 1** para el Centro de Arbeláez**:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

*Que presentaron las siguientes propuestas para el **Lote 2** para el Centro de Belmira**:***

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

*Que presentaron las siguientes propuestas para el **Lote 3** para el Centro de San Jose de Facatativá:*

ANCIANATO SANTA LUCIA
CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

*Que presentaron las siguientes propuestas para el **Lote 4** para el Centro de Villeta:*

ANCIANATO SANTA LUCIA
CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

*Que presentaron las siguientes propuestas para el **Lote 5** para el Centro de San Pedro Claver:*

FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER

Que el Gerente General de la Beneficencia en cumplimiento designó el Comité Evaluador, mediante memorando. Que en cumplimiento del cronograma se realizó la verificación de los requisitos habilitantes y las evaluaciones hasta el día 30 de marzo del 2022.

Que efectuado el estudio jurídico y financiero de las propuestas presentadas, se estableció que todas las propuestas presentadas cumplieron los requisitos jurídicos y financieros habilitantes. Lo anterior obra dentro del expediente del proceso de selección y en la Plataforma del Secop II.

En cuanto al informe de evaluación técnico, todas las propuestas fueron habilitadas y presentaron los siguientes puntajes:

EVALUACION TECNICA : FUNDACION SAN PEDRO CLAVER. C.B.A. SAN PEDRO CLAVER		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
EXPERIENCIA DEL DIRECTOR	12	12
EXPERIENCIA DE PROFESIONALES	36	36
PERSONAL ADICIONAL	12	0
PUNTAJE TOTAL	60	48

ARBELAEZ

EVALUACION TECNICA :

FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
EXPERIENCIA DEL DIRECTOR	12	12
EXPERIENCIA DE PROFESIONALES	36	36
PERSONAL ADICIONAL: AUXILIAR TERAPIA FISICA	12	12
PUNTAJE TOTAL	**60**	**60**

BELMIRA

EVALUACION TECNICA : INSTITUTO HNAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
EXPERIENCIA DEL DIRECTOR	12	12
EXPERIENCIA DE PROFESIONALES	36	36
PERSONAL ADICIONAL: DIRECTOR - AUXILIAR TERAPIA FISICA	12	12
PUNTAJE TOTAL	60	60

SAN JOSE DE FACATATIVA:

EVALUACION TECNICA : CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
EXPERIENCIA DEL DIRECTOR	12	8
EXPERIENCIA DE PROFESIONALES	36	34
PERSONAL ADICIONAL	12	0
PUNTAJE TOTAL	60	42

EVALUACION TECNICA : UT JUNTOS POR CUNDINAMARCA		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
EXPERIENCIA DEL DIRECTOR	12	12
EXPERIENCIA DE PROFESIONALES	36	36
PERSONAL ADICIONAL: AUXILIAR TERAPIA FISICA	12	12
PUNTAJE TOTAL	**60**	**60**

VILLETA

EVALUACION TECNICA : CORPORACIONN SOCIAL JUNTOS XUA		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
EXPERIENCIA DEL DIRECTOR	12	0
EXPERIENCIA DE PROFESIONALES	36	0
PERSONAL ADICIONAL	12	0
PUNTAJE TOTAL	60	0

EVALUACION TECNICA : UNION TEMPORAL JUNTOS POR CUNDINAMARCA		
FACTOR DE CALIFICACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
EXPERIENCIA DEL DIRECTOR	12	12
EXPERIENCIA DE PROFESIONALES	36	36
PERSONAL ADICIONAL: DIRECTOR - AUXILIAR TERAPIA	12	12
PUNTAJE TOTAL	60	60

En cuanto a la evaluación financiera los puntajes son los siguientes:

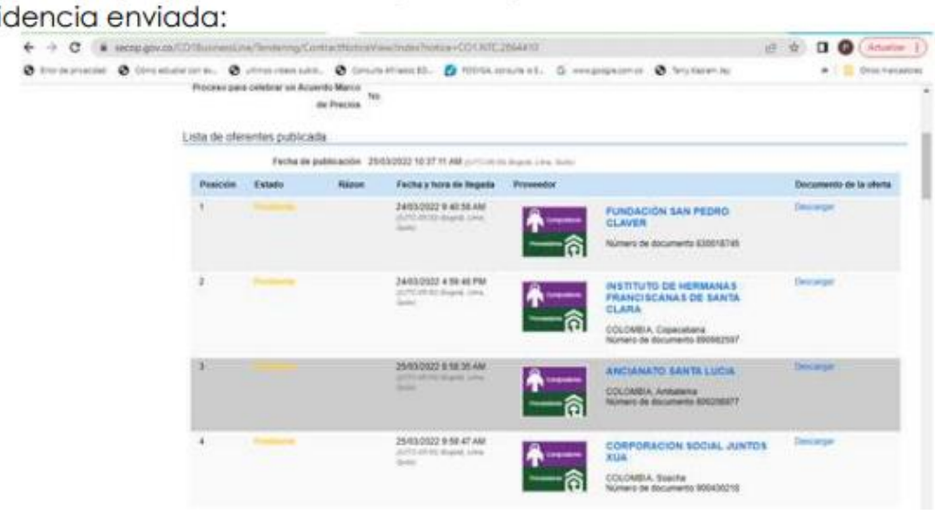
COMPETITIVO 02 DE 2021 ADULTOS MAYORES - PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

PROPONENTE	Balance General	Estado de Resultados	Estado Flujo de Efectivo	Cambio en el Patrimonio	Notas Estados Financieros	Contador		Verificacion Financiera				Aporte				Certificacion Bancaria		CUMPLE
						Tarjeta Profesional	Antecedentes JCC	Liquidez	Nivel Endeudamiento	Capital de Trabajo	Cumple	Valor		%	Puntos Adicionales	Cumple	Valor	
FUNDACION SAN PEDRO CLAVER	SI	SI	SI	SI	SI	4949-T	23/03/2022	9,57	10,45%	$ 2.624.388.678	SI	CRA San Pedro	$ 116.626.150	8,0%	10,0	SI	$ 140.104.820	SI
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS	SI	SI	SI	SI	SI	153.222-T	3/02/2022	2,95	20,02%	$ 3.183.124.884	SI	CRA Arbelaez	$ 122.766.000	8,0%	10,0	SI	$ 210.770.060	SI
										$ 3.183.124.884	SI	CRA Belmira	$ 58.522.000	8,0%	10,0	SI	$ 97.403.905	SI
CORPOJUNTOS	SI	SI	SI	SI	SI	250.744-T	23/03/2022	4,74	14,94%	$ 156.948.448	SI	CRA San Jose	$ 77.528.022	9,2%	11,2	SI	$ 172.876.291	SI
										$ 156.948.448	SI	CRA Villeta	$ 81.869.854	9,2%	11,2	SI		SI
UNIÓN TEMPORAL JUNTOS POR CUNDINAMARCA	SI	SI	SI	SI	SI	145.909-T	16/03/2022	37,03	18,12%	$ 949.460.300	SI	CRA San Jose	$ 72.481.194	8,0%	10,0	SI	$ 74.980.846	SI
										$ 949.460.300	SI	CRA Villeta	$ 76.343.539	8,0%	10,0	SI	$ 91.377.932	SI

*Que una vez publicada la evaluación, los proponentes **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, ANCIANATO SANTA LUCIA Y LA CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,** presentaron observaciones a la evaluación, de la cual el comité técnico, jurídico y financiero dieron respuesta , aclarando alguna de ellas y no aceptando otras observaciones, las cuales fueron publicadas dentro del plazo establecido en el Cronograma, modificando la evaluación en cuanto a no tener en cuenta la propuesta presentada por el Proponente Ancianato Santa Lucia y ratificando la evaluación jurídica, técnica y financiera de los demás proponentes, a continuación se transcriben las observaciones y respuestas presentadas y publicadas en la Plataforma Secop II, así:*

OBSERVACION 1: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA:

Conforme indicamos en nuestro oficio anterior, de fecha 29 de marzo de 2022, remitido a partir de lo reportado por la Beneficencia en el informe de evaluación 1, publicado en dicha fecha, a las 4:26 p.m., oficio mediante el cual se le informó a la Beneficencia: "***encontramos que se reporta evaluación al oferente U.T. JUNTOS X CUNDINAMARCA, sin embargo entre los proveedores que se encuentran reportados en el SECOPII para este proceso no se encuentra dicho oferente***". Evidencia enviada:



RESPUESTA OBSERVACION 1:

Se acepta la observación, teniendo en consideración que de conformidad con la constancia del Secop II en la presentación de la Propuesta, se establece que la propuesta la presentó el proponente ANCIANATO SANTA LUCIA

2022-03-30 16:28

Diana Julieth Téllez Bareño

Recordatorio de incidencia

1 - SII - Proceso de contratación - Entidad

Estimado usuario,

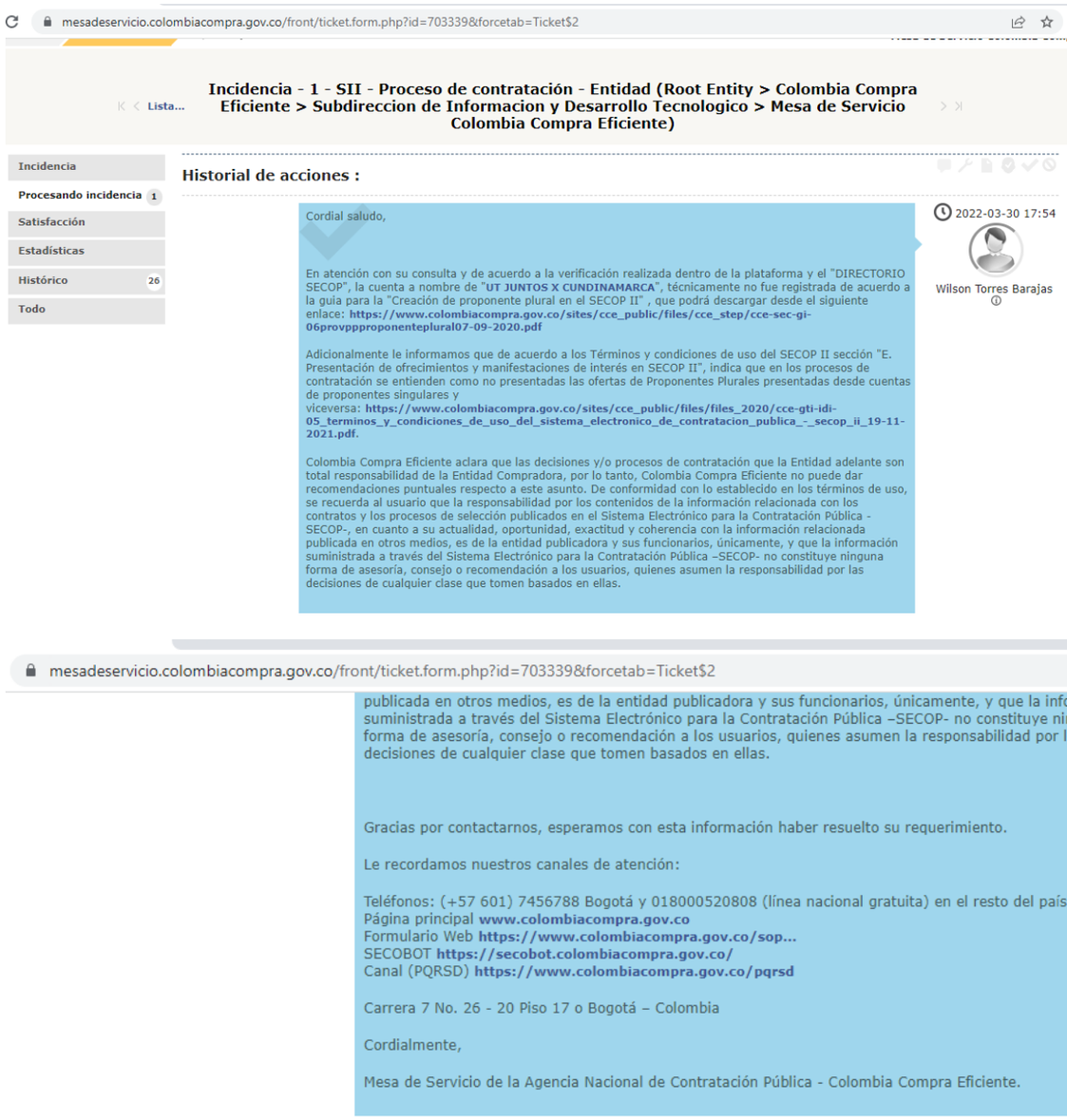
Agradecemos que se haya comunicado con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente, a continuación, relacionamos las consultas que nos realizó a través del canal telefónico.

1.Consulta del usuario: Se comunica la señora Diana para validar como presento oferta un proveedor en el proceso ya que indica que en el momento aparece que lo realizo como unión temporal pero al momento de presentarla lo realizo como proveedor singular, manifestando que el proveedor aparecía como "ANCIANATOS SANTALUCIA" tanto en la trazabilidad del proceso como en las constancias del SECOP II, y ahora en la evaluación y publicación de las ofertas registra como ""UT JUNTOS X CUNDINAMARCA".

Número del proceso PROCESO COMPETITIVO 1 DE 2022 ADULTOS
Tipo de proceso Contratación régimen especial (con ofertas)

Entidad/ Proveedor: CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
NIT o cédula: 52885479

Recuerde que posterior a esta notificación le llegará un correo electrónico con la resolución de sus inquietudes



Constancia del Secop II de la fecha de presentación de la propuesta:

Información

ID constancia SECOP	CO1.RECEIPT.145194267
Fecha de creación:	5 días de tiempo transcurrido *(25/03/2022 8:58:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento:	Envío
Realizado por (Proveedor):	ANCIANATO SANTA LUCIA
Realizado por (usuario):	ANCIANATO SANTA LUCIA
Tipo de documento:	Oferta
Referencia del documento:	UT JUNTOS POR LA VIDA
Titulo del documento:	UT JUNTOS POR LA VIDA
Documento firmado:	No
Número de anexos	3

Detalle de oferta

Lotes con oferta	Tipo de oferta
CO1.LOT.143720008/Lote.3 FACATATIVA; CO1.LOT.143720009/Lote.4 VILLETA	Base

Lista de documentos anexos

Lista de documentos anexos

Nombre	Descripción
CO1_OTLCNTNR_448980039_CO1_RPL_2655535.pdf	Cuestionario (PDF)
CBA VILLETA.rar	CBA VILLETA.rar
CBA FACATATIVA.rar	CBA FACATATIVA.rar

Información

Ámbito de aplicación:	Proceso
Número del proceso	PROCESO COMPETITIVO 1 DE 2022 ADULTOS
Entidad Estatal	BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

Información de sello de tiempo

Autoridad de sello de tiempo:	VortalTSA
Sello de tiempo (UTC):	25/03/2022 13:58:35
Fecha de expiración:	26/05/2030 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Código hash:	nq/mUvKiUw6CyOlXU6twlvDrgYU=
	Descargar sello de tiempo

Adicionalmente se debe tener en cuenta los términos y condiciones establecidos por Colombia Compra Eficiente del uso del sistema electrónico de fecha 30 de septiembre del 2021, así:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II CCE-GTI-IDI-05- V.0 30/09/2021

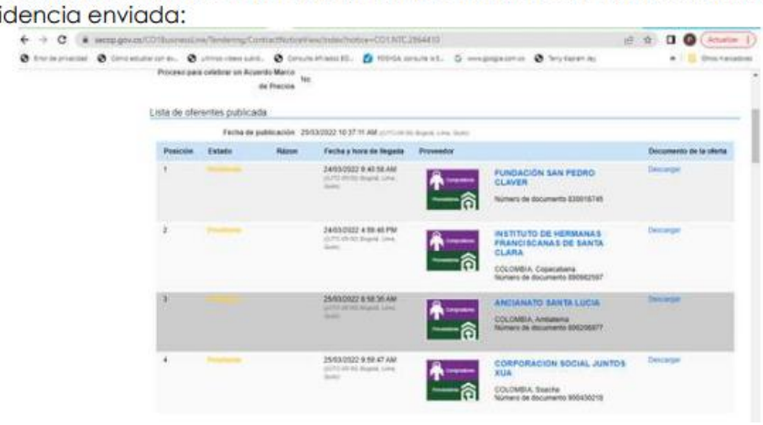
i) En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de Proponentes Plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.

En el mismo sentido el concepto de Colombia Compra eficiente, respecto de la consecuentica jurídica y técnica si un proponente plural presenta su propuesta a través de la cuenta inscrita de un proponente singular:



OBSERVACION 2: CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA:

Conforme indicamos en nuestro oficio anterior, de fecha 29 de marzo de 2022, remitido a partir de lo reportado por la Beneficencia en el informe de evaluación 1, publicado en dicha fecha, a las 4:26 p.m., oficio mediante el cual se le informó a la Beneficencia: "***encontramos que se reporta evaluación al oferente U.T. JUNTOS X CUNDINAMARCA, sin embargo entre los proveedores que se encuentran reportados en el SECOPII para este proceso no se encuentra dicho oferente***". Evidencia enviada:



"*La manifestación de interés al igual que* ***la presentación de oferta debe hacerse por parte del proponente plural conformado en la plataforma****. Los documentos o comunicaciones realizadas por un proveedor utilizando un procedimiento distinto a lo previsto en los Documentos del Proceso, y de acuerdo a las condiciones previstas en las Guías de uso del SECOP II,* ***no constituyen oferta, un documento presentado desde un proponente singular integrante de un proponente plural; no constituye oferta y en consecuencia no podría ser evaluada****.*

Fuente: Decreto 1082 de 2016, Numeral 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20, Ley 1150 de 2007, Numeral 1 del artículo 5, Ley 80 de 1993 artículo 24, Artículo 4 de la Ley 527 de 1999" Subrayado y negrilla fuera del texto

"*El Manual de uso del SECOP II - Proveedores indica la forma de crear ofertas, así como los procedimientos para que un proponente plural presente una oferta en SECOP II.*

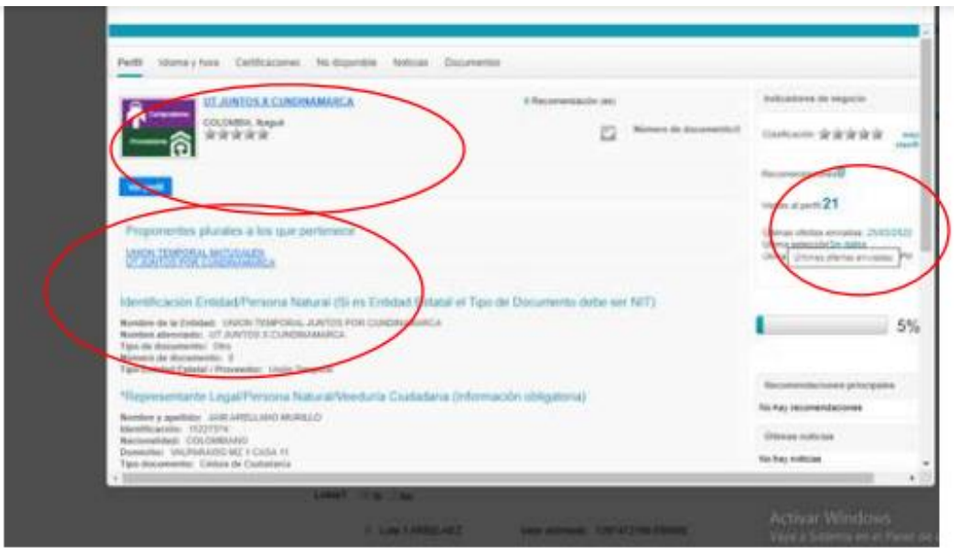
Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de ***presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal****. Así, un documento presentado de una forma distinta a lo establecido en el Manual de uso del SECOP II, como por* ***ejemplo desde el usuario de un proponente singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público, no constituye oferta y en consecuencia no podría ser evaluada****."*

Posterior a nuestra observación, el día 30 de marzo de 2022, aparece en el SECOP II el oferente UT UNIDOS POR CUNDINAMARCA, entre quienes presentaron oferta, y desaparece el Ancianato Santa Lucia, es decir hubo un cambio en el nombre del oferente singular.

Dado lo anterior, en la fecha se le informa a la Beneficencia que aquí únicamente se cambió el nombre del oferente singular que presentó la oferta, más **no significa que la misma haya sido presentada por la UT JUNTOS X CUNDINAMARCA, conforme está establecido para un oferente plural.**



Teniendo en cuenta lo anterior, lo cual se soporta con la siguiente imagen,



en donde se evidencia claramente que quién presentó la propuesta fue el oferente singular ANCIANATO SANTA LUCIA y que por lo tanto no se cumple con los lineamientos establecidos para la presentación de oferta por parte de un oferente plural, **nuevamente se invita a la Beneficencia a la aplicación de lo establecido para estos casos, es decir no evaluar dicha propuesta**.

Lo anterior se soporta aún más cando encontramos que hoy 31 de marzo de 2022, en el directorio del SECOPII no registra el ANCIANATO SANTA LUCIA.

Conforme se observa y sin equívocos, la propuesta fue presentada por un oferente singular, integrante de la UT, quien pretendiendo se valide la propuesta cambia el nombre en el SECOPII. Es claro que el oferente plural no fue quien presentó la oferta, sino que lo realizó el Ancianato Santa Lucía, integrante de la UT JUNTOS POR CUNDINAMARCA.
Esperamos se dé cumplimiento a los lineamientos y a lo establecido para las propuestas de oferentes plurales.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

La Entidad se ratifica en la respuesta dada a la observación No. 01, en cuanto a no tener en consideración la propuesta presentada por el Ancianato Santa Lucia, en virtud de la constancia de presentación de la propuesta del Secop II, a la respuesta dada por Colombia Compra Eficiente frente al caso concreto y los diferentes conceptos de la mencionada Entidad.

OBSERVACION 3: INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

1. **ARCHIVO "I.H.F. SANTA CLARA HABILITACION C.B.A. ARBELAEZ FIRMADO" PAGINA 3**

Error en la información consignada respecto de las hojas de vida del personal adicional. La hoja de vida presentada por el Instituto en la propuesta del Lote 1 Arbeláez para el personal adicional en el cargo de Auxiliar de Terapia Física corresponde a la Hermana Dioselina del Carmen Arango Arroyave. La Hoja de vida relacionada en la evaluación fue presentada para la propuesta del Lote 2 Belmira. Favor corregir.

CUMPLE
PERSONAL ADICIONAL: OFERTA PSICOLOGO SOCIAL (HNA MARIA LORENA ZULUAGA) y AUXILIAR DE TERAPIA FISICA (HNA NINFA DEL SOCORRO RAMIREZ). 6 PUNTOS

RESPUESTA OBSERVACION 3: INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

Con respecto a su observación me permito informar que el pliego de condiciones no pide relacionar nombre del personal adicional. Únicamente se pide relacionar el cargo, para obtener el puntaje. Por lo tanto, el error de digitación no cambia en nada la calificación.

OBSERVACION 4: INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

1. **NUMERAL 2.5.1.5.1. CEDULA DE CIUDADANIA DEL PROPONENTE**

Error de digitación ya que se menciona "Cedula de extranjería" de la Hermana María Amanda Miranda Betancur, quien actúa como Apoderada General y se identifica con **Cédula de Ciudadanía** No. 42.677.536. Documento que se adjuntó a las propuestas presentadas. Favor corregir.

Copia de Cedula de Extrangeria de la **HERMANA ANGELA VIRZI LACCANIA** No. 195981, quien actua como Representante Legal del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** -
Copia de Cedula de Extrangeria de la **HERMANA MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR** identificado con cedula de ciudadania No. 42.677.536, quien actua como Representante Legal en el territorio de Cundinamarca del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA -

2. NUMERAL 2.5.1.8. CERTIFICACION RESPONSABLES FISCALES

Error de digitación ya que al relacionar los certificados emitidos por la Contraloría se colocaron fechas fuera de la vigencia del proceso. Los certificados presentados en ambas propuestas del Instituto son de fecha **22 de Marzo de 2022.** Favor corregir.

1, Certificación expedida por la Contraloría General de la República de fecha 5 de febrero de 2020 de la **HERMANA MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, en calidad de Representante Lega del Representante Legal del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** con Cedula de Ciudadanía No. 42.677.536, Código de Verificación 42677536220328122640 **"NO SE ENCUENTRA REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES"**
1,1 Certificación expedida por la Contraloría General de la República de fecha 15 de marzo de 2021 del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** Con NIT 8909825977 Código de Verificación 89098259772203281227 32 **"NO SE ENCUENTRA REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES"**

RESPUESTA OBSERVACION 4: INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

Se dio respuesta mediante la plataforma Secop II, aclarando a la evaluación jurídica y se publicó nuevamente mediante la Plataforma Secop II.

OBSERVACIÓN 5: UNION TEMPORAL JUNTOS POR CUNDINAMARCA.

OBSERVACIÓN A LA EVALUACIÓN

Desde ya solicitamos respetuosamente se rechace de plano la propuesta presentado por la Corporación Juntos Xua, toda vez que al compas de lo establecido en el numeral 2.9.9 que trata de las causales de rechazo señaladas en el pliego de condiciones y que al efecto señala

"(2.10. RECHAZO DE PROPUESTAS Las propuestas serán RECHAZADAS en los siguientes casos:

(...)

2.9.9. Cuando la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** encuentre que la información o documentos que conforman la oferta, contengan **datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a los evaluadores** o cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o adjudicación del Contrato.

Debemos referir que al revisar las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente **Corporación Social Juntos Xua**, estas contienen información falsa, toda vez que si se revisa las certificaciones aportadas como experiencia, todas aluden a que los contratos fueron ejecutados por la **Corporación Social Juntos Xua**, siendo imposible física y jurídicamente que lo hiciera, dado que si se revisa el certificado de experiencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en este se señala que la mencionada Corporación cambió su razón social en el año 2020, pues desde su constitución hasta el mes de septiembre del año 2020, la misma operaba bajo el nombre de "**Corporación Social Gerbera**".

(Subrayado fuera de texto).

La certificación de experiencia emitida por la **FUNDACION GESTORA INTEGRAL CONSTRUYENDO SENTIDO HUMANO – FUNGEINCO**, con fecha de expedición del 19 de junio de 2012, relaciona la ejecución de los contratos 010 del 2011 y 014 del 2012 con la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**. Esta certificación presenta información inexacta y falsa, como quiera que para la fecha el **NIT:900.430.218-8** correspondía

La certificación de experiencia emitida por la **FUNDACION CASA DEL ABRAZO**, con fecha de expedición del 13 de enero de 2020, relaciona la ejecución del contrato CPS-0019-2014 con la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**. Esta certificación presenta información inexacta y falsa, como quiera que para la fecha el **NIT:900.430.218-8** correspondía a la razón social **CORPORACIÓN SOCIAL GERBERA** y no sería hasta ocho meses después que la misma pasaría a llamarse **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**. Adicionalmente, se presenta experiencia concomitante con la anterior certificación en los meses de mayo y junio del 2014.

La certificación de experiencia emitida por la **FUNDACION NACIONAL PARA ANCIANOS Y NIÑOS DESAMPARADOS**, con fecha de expedición del 30 de octubre de 2019, relaciona la ejecución del contrato PS-0020-2017 con la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**. Esta certificación presenta información inexacta y falsa, como quiera que para la fecha el **NIT:900.430.218-8** correspondía a la razón social **CORPORACIÓN SOCIAL GERBERA** y no sería hasta un año después que la misma pasaría a llamarse **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**.

La certificación de experiencia emitida por la **FUNDACION CAMINO DE ESPERANZA ABAHU**, con fecha de expedición del 30 de diciembre de 2017, relaciona la ejecución del contrato 002-2016 con la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**. Esta certificación presenta información inexacta y falsa, como quiera que para la fecha el **NIT:900.430.218-8** correspondía a la razón social **CORPORACIÓN GERBERA** y no sería hasta tres años después que la misma pasaría a llamarse **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**, de igual forma la certificación expedida con fecha del 22 de marzo de 2018 adolece del mismo vicio. Adicionalmente, las experiencias aportadas denotan periodos concomitantes entre ellas.

Como puede apreciarse, las inconsistencias e incongruencias señaladas no pueden ser catalogadas como errores humanos, toda vez que a la luz de la sana crítica no es posible que las tres empresas que certifican la experiencia conocieran en los años 2019 y anteriores el cambio de razón social que hiciera el proponente apenas en septiembre del 2020.

Nótese como la razón social del proponente para la época de las certificaciones corresponde a **CORPORACIÓN GERBERA**, como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

64	CORPORACIÓN SOCIAL GERBERA	BOGOTÁ	900430218-8	El objeto del presente convenio será la cooperación entre LA ENTIDAD y LA UNIVERSIDAD, mediante programa de prácticas de PSICOLOGÍA, para realizar los propósitos que les sean comunes y de interés en el campo académico, investigativo, cultural y social que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas entidades.	PSICOLOGÍA	01/08/2016	01/08/2017	PRIVADO	CONVENIO PRACTICA CP	http://gruposvs.wix.com/perfiles	Carrera 72 N # 40 D - 46 Sur

(Tomado del documento "MATRIZ DE CONVENIOS ACTIVOS DNPS 2017 II 12-06-2017" de la Universidad Cooperativa de Colombia fechado al 16 de junio de 2017).

S0039324	CORPORACION SOCIAL GERBERA	2017	371,251,546

(Tomado del documento BOLETIN 4774 DE REGISTROS DEL 02 OCTUBRE DE 2017PUBLICADO 03 OCTUBRE DE 2017, de la Cámara de Comercio de Bogotá) *El número S0039324 corresponde a el número de inscripción de la ESAL.

El accionar desplegado por el proponente **CORPORACIÓN JUNTOS XUA**, respecto de los documentos aportados al proceso podría concluir que se está incurriendo aparentemente en el delito de fraude procesal de que trata el artículo 453 del Código Penal ya que mediante mecanismos fraudulentos se está haciendo inducir en error a los servidores públicos de la Beneficencia de Cundinamarca, sin perjuicio de otros tipos penales que se puedan estar cometiendo, pues rompe a la vista las inconsistencias, falsedades, tergiversaciones en las certificaciones aportadas como experiencia, lo cual podría acreditar la inexistencia de esta experiencia aportada. Por lo tanto, se hace necesario se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen estos graves hechos.

Es menester recalcar que el comité evaluador no debe pasar por alto estas circunstancias, así como tampoco puede solicitar la subsanación de dichos documentos, pues como se ha evidenciado, se ha roto la presunción de buena fe que cobija la actuación administrativa y nos encontramos frente a una causal clara de rechazo de las propuestas. En estricto cumplimiento de la ley, el comité debe recomendar la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación y el rechazo de plano de la propuesta, pues de no hacerlo, estaría incurriendo en consecuencias de tipo penal y disciplinario, una vez los entes de control inicien las respectivas investigaciones.

Por otra parte, si se revisa el informe evaluativo en este se puede evidenciar una aparente extralimitación de funciones del comité evaluador que de manera errónea habilita a uno de los oferentes, dado que quien tiene la carga de confeccionar su oferta es el proponente que la presenta, evidenciándose en el presente caso que la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA** pasó por alto las reglas de presentación de la propuesta que establecen lo siguiente:

> *Cuando un proponente presente oferta para más de una institución, deberá cumplir con el capital de trabajo exigido y con el certificado de la cuenta Bancaria, para cada una de ellas de manera independiente* ***y deberá presentar propuesta individual por cada institución a la que se quiera presentar.***

SC-CER250232 CO-SC-CER250232

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficenciacundinamarca.gov.co

Cuando un proponente presente oferta para más de una institución, deberá cumplir con el capital de trabajo exigido y con el certificado de la cuenta Bancaria, para cada una de ellas de manera independiente ***y deberá presentar propuesta individual por cada institución a la que se quiera presentar.***

Al observar la propuesta presentada por la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**, pues la misma se encuentra contenida en una sola carpeta, mezclando los documentos de la propuesta de ambos centros de atención (Villeta y San José), situación que podría (y en efecto lo ha hecho) inducir al error al comité

evaluador. Como se observa frente al requisito de la certificación bancaria, el cual de conformidad con el pliego de condiciones se debe presentar de manera independiente para cada centro. El mencionado proponente procede a presentar una sola certificación, contrariando lo establecido en el pliego de condiciones. No obstante lo anterior, el comité financiero procedió a habilitarlo en ambos centros, como se observa a continuación:

De otra parte, incurre en un grave yerro el hecho de que el comité evaluador técnico procediera a evaluar el recurso humano del proponente **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**, para el CBA San José de Facatativá, puesto que respecto de las hojas de vida aportadas y que son susceptibles de puntuación, el oferente no determinó a que centro le correspondía, por lo que no puede el comité evaluador terminar asignando y acomodándole la propuesta al oferente con el fin de corregir el yerro que cometió ya que si el oferente no estableció el centro particular al que correspondían estas hojas de vida, dicha situación va en contra suya, constituyéndose en una inconsistencia que determinaría que su propuesta no se elaboró como lo determinó el pliego de condiciones, que reza lo siguiente:

Anexo 2 donde relacione todo el personal profesional (cargos) exigido por el presente pliego con las características solicitadas. Se solicita anexar la hoja de vida y carta donde manifieste intención de trabajo. Los cargos que se relacionan son de obligatorio cumplimiento.

Debemos advertir que el anexo 2 que trata de la relación del personal profesional, se constituye en un documento de obligatorio cumplimiento que debe ser debidamente diligenciado, toda vez que se convierte en pilar fundamental de la propuesta a presentar y de la ejecución del futuro contrato, ya que es a través de este mecanismo que la Beneficencia de Cundinamarca podrá verificar que el personal ofrecido ejecute en el centro específico determinado en la propuesta, por lo que el error que comete el oferente al no diligenciarlo adecuadamente se constituye en un elemento en su contra y que podría dar lugar al rechazo de la oferta dado el dato inexacto aportado en este documento y más aún en tratándose de un objeto materia de puntuación.

No le es posible al comité determinar a qué CBA se refiere la carta de presentación de la propuesta, puesto que la misma debe ser individual, mal hace el comité evaluador en extender el alcance del documento como si se tratara de dos propuestas independientes.

En atención a las consideraciones expuestas, resaltamos a la entidad que la propuesta analizada contiene vicios de fondo como de forma que no pueden ser subsanados, pues se ha demostrado juiciosamente como la misma contiene información falsa y busca hacer incurrir en error al comité evaluador, es por este motivo que la entidad no puede tomar la determinación de adjudicar el convenio al proponente **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA**. En el evento en que el mismo les sea adjudicado, procederemos a poner en conocimiento de los entes de control y de la Fiscalía, para que sean ellos quienes investiguen y sancionen los posibles delitos y/o faltas disciplinarias que aquí se cometan.

En cuanto a la observación formulada debemos referir que la propia Constitución Política de Colombia es clara en advertir que las actuaciones que se surtan ante la administración pública debe prevalecer el derecho sustancial frente al derecho formal; tan es así que la Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. La propuesta que fue presentada al a Beneficencia de Cundinamarca contiene el documento donde se constituye la unión temporal habiéndose este diligenciado conforme a los formatos prestablecidos por la entidad en el marco del proceso selectivo, habiéndose amparado nuestra participación a través de una póliza de seriedad de la oferta por lo que en esta instancia en la que nos encontramos, nuestra participación se ha realizado conforme a cada uno de los cauces determinados en el pliego de condiciones, tan es así, que en el evento de llegar a ser adjudicatarios del proceso, estamos en condiciones de garantizar la respectiva póliza de cumplimiento y materializar la ejecución del convenio conforme a la propuesta presentada. Por tanto, nuestra participación se ha materializado siguiendo cada uno de los derroteros señalados en el portal transaccional y prueba de ello, nos encontramos en esta instancia ad portas de ser adjudicatarios del presente proceso, por lo que es contrario a la realidad cualquier manifestación tendiente a desconocer nuestra capacidad y condición de ser partícipes del proceso, dado que por un mero formalismo se afectaría el derecho sustancial a participar en el proceso de selección, afectándose el derecho a la igualdad que con tanto rigor respalda la Constitución Política de Colombia, y los principios establecidos en el artículos 209 ibidem y aquellos otros señalados en la Ley 80 de 1993. Ahora debemos señalar que en el marco del principio de legalidad, no existe ninguna norma legal que autorice a la Beneficencia de Cundinamarca para que rechace la oferta, dado que el actuar de los servidores públicos debe estar enmarcado dentro de aquellas facultades que le otorga la ley y en nuestro caso particular no habría disposición legal que permita en esta instancia rechazar la propuesta presentada. Por el contrario, rechazar nuestra oferta se podría traducir en un abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto de que trata el artículo 416 del código penal e incluso en un prevaricato por acción al tenor del artículo 416 ibidem. Tan claro es lo anterior, que el artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 de 1993, en la prevalencia del derecho sustancial señala: Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, **ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales**. Es así como un excesivo formalismo no puede gobernar los procesos contractuales, dado que la Administración no puede desechar propuestas por el incumplimiento de requisitos netamente formales e insustanciales. Por

ende, la Beneficencia de Cundinamarca debe tener un manejo flexible de las propuestas que se aparten de alguna de las exigencias, cuando se trate de requisitos insustanciales y no determinantes de las condiciones de la contratación. En el año 1991, el constituyente introdujo los principios que, en adelante, regirían la función administrativa y estipuló, entre otros, la igualdad y la economía como rectores de aquella y, al mismo tiempo, en el artículo 228 consagró la prevalencia del derecho sustancial en el ejercicio de la administración de justicia, principio que se extendería al procedimiento administrativo, por lo que indefectiblemente modularía los procesos de contratación estatal.

Es claro que la Constitución rechaza el exceso de formalidades y ritualidades, aceptando solo aquellas previstas de manera expresa en leyes especiales. Positivizada entonces la preeminencia del derecho sustancial, por lo que no se puede castigar el rechazo injustificado e indiscriminado de nuestra oferta, por criterios que en nada afectarán el cumplimiento y posterior ejecución del contrato y que, por el contrario, puede terminar logrando que la Beneficencia de Cundinamarca desaproveche una oferta que se encuentra habilitada jurídica y económicamente y que ha obtenido el máximo puntaje de parte del comité técnico, cuyo contenido le resulta favorable e idóneo para lograr las finalidades de la contratación.

Atentamente,

UNION TEMPORAL JUNTOS POR CUNDINAMARCA.

Con copia: Procuraduría General de la Nación.

Con copia: Contraloría General de la Nación.

Con copia: Fiscalía General de la Nación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5: UNION TEMPORAL JUNTOS POR CUNDINAMARCA.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:

En respuesta a la observación presentada por la UNION TEMPORAL JUNTOS POR CUNDINAMARCA; nos permitimos informar que para el comité evaluador la certificación bancaria no induce a error, teniendo en cuenta que la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA identificada con NIT 900.430.218; presento la propuesta económica de manera independiente para los CBA San José Facatativá y Villeta, discriminando el valor del aporte en cada una como se evidencia a continuación:

ANEXO 7

Presentación de la propuesta económica: ***CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA***

Nombre de la Institución: ***SAN JOSE (FACATATIVA)***

PORCENTAJE DE APORTE	VALOR TOTAL DEL APORTE
9.2	$77.538.022

Firma del representante Legal

SANDRA MILENA ZAPATA GUAQUETA
C.C.52.529.688
Representante Legal

SC-CER250232 CO-SC-CER250232

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficenciacundinamarca.gov.co

BENEFICENCIA
DE CUNDINAMARCA

ANEXO 7

Presentación de la propuesta económica: ***CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA***

Nombre de la Institución: ***Centro Bienestar del Anciano Villeta***

PORCENTAJE DE APORTE	***VALOR TOTAL DEL APORTE***
9.2	*$81.669.854,52*

Así las cosas, el comité evaluador verifica el saldo de la cuenta bancaria aportada por la CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA; estableciendo que la sumatoria de los aportes propuestos en el proceso competitivo No 01 de 2022 cumplen, que cuentan con los recursos financieros, los cuales se encuentran depositados en una misma entidad financiera en este caso el Banco de Colombia, validando la intención del proceso de los dos centros de protección San José de Facatativá y Villeta

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA identificado(a) con NIT 900430218, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
CUENTA DE AHORROS	22100001166	2020/11/26	ACTIVA	172,876,207.53

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

En virtud de lo anteriormente expuesto NO se acepta la observación de la ***UNION TEMPORAL JUNTOS POR CUNDINAMARCA*** *y se Ratifica la evaluación Financiera*

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO EN CUANTO A LAS CERTIFICACIONES:

RESPUESTA: *El Comité Técnico Evaluador, al revisar la documentación presentada, siempre se ampara en el principio de la Buena Fe por parte de los Oferentes. Por lo tanto, el contenido de la información allegada es el parámetro de evaluación, por lo cual en el caso observado con los documentos anexos y condiciones solicitadas cumple con la experiencia; es así, que no se genera duda respecto de la experiencia del proponente, dado que el Comité Evaluador fue juicioso en revisión y análisis de los documentos. Por lo tanto, la observación presentada no es admitida para el Comité Técnico Evaluador.*

Adicionalmente con el fin dar mayor claridad al proceso competitivo, la entidad procedió a requerir y solicitar la información a cada una de las fundaciones o empresas que expidieron los certificados de experiencia. De las certificaciones enviadas, al 5 de abril del 2022, a las 7.51 p.m, se recibió respuesta a las dos de los correos, los cuales ratifican que las certificaciones fueron emitidas y que son válidas, las respuestas recibidas son las siguientes::



@cundinamarca.gov.co - Outlook (Error de activación de productos)

Responder Responder a todos Reenviar

yeraldin galindo construyendo sentido humano <fungeinco@gmail.com> 7 2:02 p. m.

Re: Solicitud información

Mensaje reenviado el 5/04/2022 6:05 p. m..

Buenas tardes

Atendiendo su solicitud, me permito certificar que el documento a la vista fue expedido por esta Fundación y goza de toda validez.

Cordialmente,

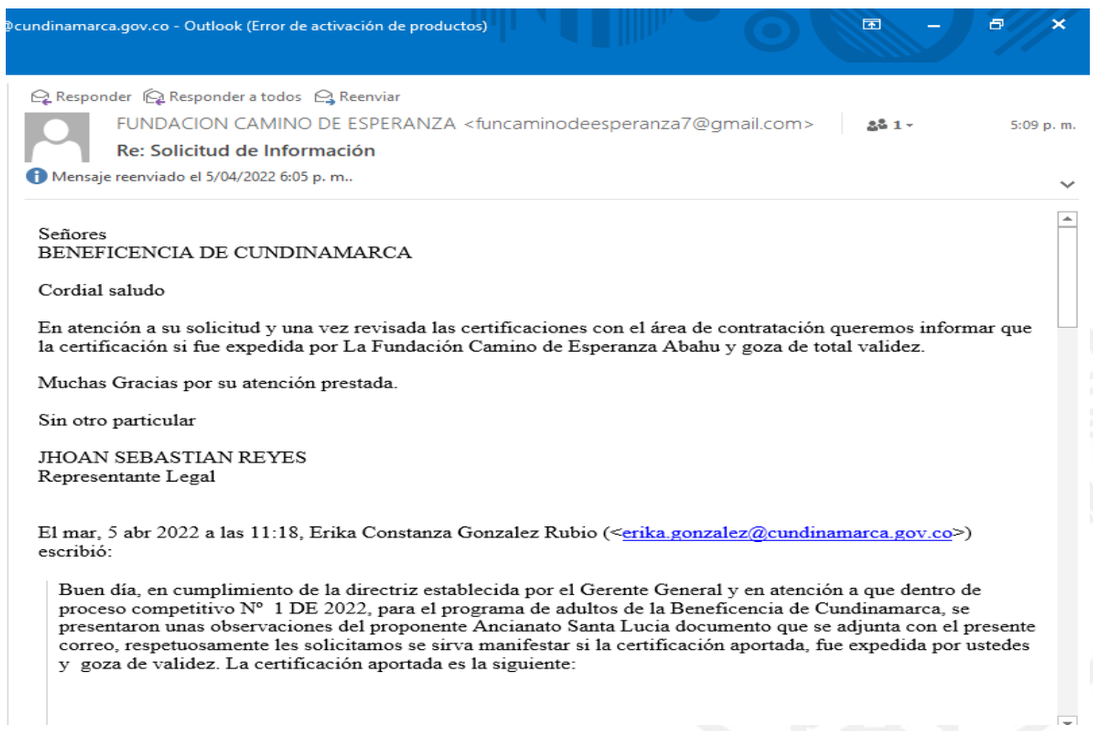
ROCIO DEL PILAR RAMOS CELLY

Representante Legal

El mar, 5 abr 2022 a las 11:08, Erika Constanza Gonzalez Rubio (<erika.gonzalez@cundinamarca.gov.co>) escribió:

> Buen día, en cumplimiento de la directriz establecida por el Gerente General y en atención a que dentro de proceso competitivo N° 1 DE 2022, para el programa de adultos de la Beneficencia de Cundinamarca, se presentaron unas observaciones del proponente Ancianato Santa Lucia documento que se adjunta con el presente correo, respetuosamente les solicitamos se sirva manifestar si la certificación aportada, fue expedida por ustedes

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange 100%



@cundinamarca.gov.co - Outlook (Error de activación de productos)

Responder Responder a todos Reenviar

FUNDACION CAMINO DE ESPERANZA <funcaminodeesperanza7@gmail.com> 1 5:09 p. m.

Re: Solicitud de Información

Mensaje reenviado el 5/04/2022 6:05 p. m..

Señores
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

Cordial saludo

En atención a su solicitud y una vez revisada las certificaciones con el área de contratación queremos informar que la certificación si fue expedida por La Fundación Camino de Esperanza Abahu y goza de total validez.

Muchas Gracias por su atención prestada.

Sin otro particular

JHOAN SEBASTIAN REYES
Representante Legal

El mar, 5 abr 2022 a las 11:18, Erika Constanza Gonzalez Rubio (<erika.gonzalez@cundinamarca.gov.co>) escribió:

> Buen día, en cumplimiento de la directriz establecida por el Gerente General y en atención a que dentro de proceso competitivo N° 1 DE 2022, para el programa de adultos de la Beneficencia de Cundinamarca, se presentaron unas observaciones del proponente Ancianato Santa Lucia documento que se adjunta con el presente correo, respetuosamente les solicitamos se sirva manifestar si la certificación aportada, fue expedida por ustedes y goza de validez. La certificación aportada es la siguiente:

Por lo anterior, se ratifica a evaluación técnica, dado que mal haría la Entidad en declarar falto o tergiversado un documento cuando la misma empresa que lo certifica y ratifica la expedición y su contenido.

RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO EN CUANTO A LA PROPUESTA DE SAN JOSÉ DE FACATATIVÁ:

RESPUESTA: *Con respecto a la observación, el Comité Técnico Evaluador tuvo en cuenta el orden secuencial en la presentación de la propuesta colgada en la página oficial del SECOP II, Ente que garantiza la transparencia en la contratación Estatal. No debe el oferente presentar juicios de valor en contra del Comité, ya que éste obró en consideración a lo presentado ante el máximo órgano rector de transparencia como es el SECOP II. Así las cosas, luego del archivo PROPUESTA ECONOMICA SAN JOSE se encuentran ubicadas las hojas de vida por lo que el Comité consideró pertenecían al C.B.A. SAN JOSE, y así se procedió a la evaluación, situación que sustenta la presente observación en cuanto a que Prima lo Sustancial que lo formal.*

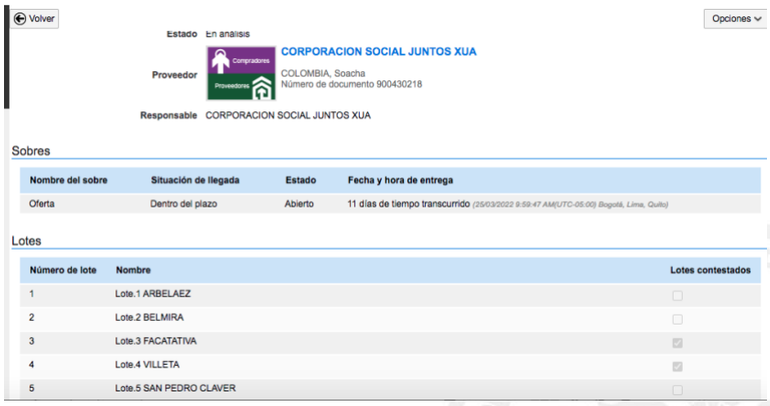
RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:

El Comité evaluador jurídico en ningún momento se esta extralimitando en sus funciones habilitando de manera errónea al proponente CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA, teniendo en cuenta que tal como ustedes lo están ratificando:

"(…) En el artículo 228 consagró ***la prevalencia del derecho sustancial en el ejercicio de la administración de justicia, principio que se extendería al procedimiento administrativo, por lo que indefectiblemente modularía los procesos de contratación estatal.***

Es claro que la Constitución rechaza el exceso de formalidades y ritualidades, aceptando solo aquellas previstas de manera expresa en leyes especiales*. Positivizada entonces la preeminencia del derecho sustancial(…) negrilla y subrayado fuera del texto*

Así mismo, es la plataforma secop II el medio idóneo para presentar las propuestas por cada uno de los proponentes, y es en ella donde se verifica y ratifica por cuantos lotes y cuales se esta presentando propuesta, razón por la cual se entiende en derecho presentada la carta por los lotes 3 y 4 tal como se evidencia en la plataforma Secop II



Así las cosas la Beneficencia de Cundinamarca ***no puede castigar con el rechazo injustificado e indiscriminado*** *a esta corporación, puesto que cumple con todos los requisitos exigidos. En virtud de lo anteriormente expuesto NO se acepta la observación de la* ***UNION TEMPORAL JUNTOS POR CUNDINAMARCA*** *y se Ratifica la evaluación Jurídica.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA COMO ANCIANATO SANTA LUCIA:

La Entidad se ratifica en la respuesta dada a la observación, en cuanto a no tener en consideración la propuesta presentada por el Ancianato Santa Lucia, en virtud de la constancia de presentación de

la propuesta del Secop II, a la respuesta dada por Colombia Compra Eficiente frente al caso concreto y los diferentes conceptos de la mencionada Entidad, que en virtud del decreto 4170 del 2011, es el ente rector en materia de contratación pública. Su objetivo es desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Aunado a lo anterior, no se acepta la manifestación de que se trate de un simple requisito formal y no sustancial, en virtud a que la modificación realizada entre el tiempo de presentación de la oferta y el momento de la evaluación no fue un mero formalismo sino el cambio de la naturaleza jurídica del proponente, el cambio del proponente en si, el aceptar la observación y tener en cuenta la propuesta presentada por el ANCIANATO SANTA LUCIA, equivaldría no solo a que cualquier proponente dentro del término de evaluación, de su traslado o incluso de selección o adjudicación modifique no solo la propuesta, sino que también modifique el proponente en sí, contrariando así la ley 1882 del 2018, específicamente en el artículo 5, parágrafo 1, en el entendido que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, precepto este que se encuentra en concordancia con el principio de selección objetiva, al establecer:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(…)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En cuanto a su manifestación que la "Constitución rechaza el exceso de formalidades y ritualidades, aceptando solo aquellas previstas de manera expresa en leyes especiales. Positivizada entonces la preeminencia del derecho sustancial, por lo que no se puede castigar el rechazo injustificado e indiscriminado de nuestra oferta, por criterios que en nada afectarán el cumplimiento y posterior ejecución del contrato". La entidad se permite manifestar que no se trata de un rechazo injustificado e indiscriminado, por el contrario en atención a la constitución política no se debe tener en cuenta la propuesta presentada por el ANCIANATO SANTA LUCIA, por las disposiciones, conceptos, guías y regulaciones establecidas por Colombia compra Eficiente como máximo órgano en materia de contratación estatal en Colombia, adicional a que contrario a lo manifestado por el observante el tener en consideración la propuesta presentada por el ANCIANATO SANTA LUCIA, si afectaría el cumplimiento y posterior ejecución al contrato dado que el proceso Competitivo 1 del 2022 de la Beneficencia de Cundinamarca, se realizó por la Plataforma Transaccional Secop II, considerándose esta no solo de publicidad sino de transacción, teniendo como consecuencia que el convenio que se derive del mencionado proceso competitivo, es un convenio electrónico que la misma plataforma, después del proceso de evaluación y selección realizaría en determinado caso la adjudicación al proponente que presento la propuesta es decir el ANCIANATO SANTA LUCIA, y no a la UNION TEMPORAL, como fueron publicados todos los documentos de la propuesta, por lo que posiblemente conllevaría a una adjudicación errada, al adjudicar un proceso a otra persona jurídica diferente, una singular como fue presentada la propuesta el día 25 de marzo , cuando la evaluación se surtió a una plural como lo solicita el observante.

Resaltando lo anterior es necesario mencionar, algunos de los conceptos y objetivos de la plataforma Secop II, encontradas en la página de Colombia Compra Eficiente: indicando que: "El SECOP II asegura la trazabilidad y la transparencia de la Gestión contractual. Los proveedores son activos ya que deben registrarse y tener interacción con las Entidades Estatales a través del sistema y pueden solicitar informes acerca del proceso que les interesa y para esto cuentan con el clasificador de bienes y servicios. En 2015 Colombia Compra Eficiente lanzó el SECOP II que pasa de la simple publicidad a una plataforma transaccional". (https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/secop-ii#:~:text=El%20SECOP%20II%20es%20la,Proceso%20de%20Contrataci%C3%B3n%20en%20l%C3%ADnea).

Por ultimo compartimos con el observante que "un excesivo formalismo no puede gobernar los procesos contractuales, dado que la Administración no puede desechar propuestas por el incumplimiento de requisitos netamente formales e insustanciales", situación que no aplica para la aceptación de la propuesta presentada el día 25 de marzo por el ANCIANATO SANTA LUCIA, dado que como quedo evidenciado no se trata de un mero formalismo, sino de la naturaleza jurídica, conformación y nombre del proponente dentro de un Proceso Competitivo, el cual debe guardar los principios de publicidad, selección objetiva y transparencia.

Por lo anterior la Entidad se ratifica en no tener en cuenta la propuesta presentada por el ANCIANATO SANTA LUCIA.

Hasta acá las respuestas a las observaciones y como consecuencia se establece que la evaluación definitiva y los puntajes asignados son los siguientes puntajes después de respuestas:

- *Para el **Lote 1** para el Centro de Arbeláez:*

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*10*
TECNICO	*60*
TOTAL	***70***

- *Para el **Lote 2** para el Centro de Belmira:*

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*10*
TECNICO	*60*
TOTAL	***70***

- *Para el **Lote 3** para el Centro de San Jose de Facatativá:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

FACTOR	*PUNTAJE*
FINANCIERO	*11.2*
TECNICO	*42*
TOTAL	***53.2***

- *Para el **Lote 4** para el Centro de Villeta:*

CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA

FACTOR	PUNTAJE
FINANCIERO	11.2
TECNICO	00
TOTAL	**11.2**

- *Para el **Lote 5** para el Centro de San Pedro Claver:*

FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER

FACTOR	PUNTAJE
FINANCIERO	10
TECNICO	48
TOTAL	**58**

Lo anterior obra dentro del expediente del proceso de selección, en el informe técnico, jurídico y financiero y en la Plataforma del Secop II.

INTERVENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

*Que se encuentra presente la hermana **AMANDA BETANCUR**, en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, quien manifiesta que no tiene ninguna observación a la evaluación o al proceso.*

*Que se encuentra presente **SOR MARIA DE JESÚS ÁLZATE DUQUE**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER**, quien manifiesta que no tiene ninguna observación a la evaluación.*

*Que se encuentra presente **JAIR ARELLANOS**, en calidad de representante legal del **ANCIANATO SANTA LUCIA,** manifiesta que se encuentra con el doctor **CESAR ARELLANO y GUSTAVO RENDON,** en calidad de abogados y apoderados del ANCIANATO SANTA LUCIA, a quienes les otorga poder en audiencia y estableciendo que autoriza la grabación de la presente audiencia, y que no está de acuerdo con la respuesta a las observaciones dado que en el pliego de condiciones se establece que se deben presentar cuentas bancarias y propuestas apartes así:*

> *Cuando un proponente presente oferta para más de una institución, deberá cumplir con el capital de trabajo exigido y con el certificado de la cuenta Bancaria, para cada una de ellas de manera independiente **y deberá presentar propuesta individual por cada institución a la que se quiera presentar.***

Por lo que la propuesta de Corporación Social XUA, no presentó las dos certificaciones bancarias, adicionalmente jurídicamente se debía presentar dos cartas de presentación de la propuesta, por tanto, no cumplen con el pliego de condiciones y su propuesta debe ser rechazada.

Se le concede el uso de la palabra al Doctor Gustavo Rondón, como abogado del Ancianato Santa Lucia, estableciendo que no está de acuerdo con las respuestas a las observaciones de las evaluaciones, ya que se debe dar aplicación al numeral 2.9.9, de las causales de rechazo, la cual indica que:

"2.9.9. Cuando la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA encuentre que la información o documentos que conforman la oferta, contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a los evaluadores o cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o adjudicación del Contrato".

Lo anterior dado que el certificado de la experiencia y representación legal, por actas 012 del 2020, registro el nombre de Corporación Social Juntos XUA, por tanto a partir del 21 de septiembre del 2020, esta con el nombre de Corporación Social XUA, y por esto no se logra entender por qué bajo el principio de buena fe se diga que la certificación es válida, cuando esta razón social nace al mundo

jurídico desde el 2020, entonces no se le podría certificar tiempo antes y por tanto se debe considerar como un documento falso, situación que se debe tomar como de sentido común, adicionalmente una certificación de fecha 13 de enero del 2020 y 13 de enero del 2019 no concuerdan con la realidad y con el nombre del proponente, por eso la Entidad no se puede pegar o acoger al principio de la buena fe, así lo haya aclarado y estás empresas lo estén ratificando, porque lo que están ratificando es una falsedad en el documentos y es evidente que esta propuesta debe estar rechazada, porque es simpe lógica la falsedad de documentos que aporto el proponente Corporación.

Así mismo no sería bueno para la Entidad salir en medios públicos en donde se diga que adjudicó un proceso con documentos falsos, por eso invito al comité evaluador y al ordenador del gasto a reevaluar las observaciones y las respuestas dadas, para así rechazar la propuesta indicada.

Se le concede el uso de la palabra al Doctor Cesar Arciniegas: abogado del ancianato santa lucia, quien manifiesta que no está de acuerdo con la evaluación y las respuestas dadas que en una de las respuestas ponen en tela de juicio y la entidad establece que está amparado bajo el principio de la buena fe porque este principio tiene un límite y no se puede tener las certificaciones como validas por que estas se salen de su esfera, porque son certificaciones de experiencia cuando la empresa no existía, también llamó la atención en que solo se validaron dos experiencias mediante envío de correos electrónicos y las otras no fueron corroboradas, así mismo, el hecho de que en el año 2012 un contrato termino en el año 2014, por otra parte, quiero hablar de la decisión que toma la Entidad, en cuanto a no tener en cuenta la propuesta de la Unión Temporal, porque no tiene en consideración que con la propuesta se demuestra la capacidad, adicional a que la póliza de seriedad de la propuesta, por lo que la entidad no puede valerse de los conceptos de Colombia Compra Eficiente, porque no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento, por tanto se debe tener en cuenta la propuesta presentada por la Unión Temporal y en virtud, fundamentado en el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, por loque se solicita que se proceda a adjudicar el Lote de Villeta y Faca a la Unión Temporal.

Que no se encuentra vinculado a la audiencia por parte de la CORPORACION SOCIAL XUA, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA, con cedula 52.529.688, como representante legal, manifestando que no está de acuerdo con las observaciones presentadas por el Ancianato Sanata Lucia, indicando que revisando la respuesta por la Entidad se evidencia que solicitaron información vía correo electrónico a las empresas que expidieron las certificación en donde contestaron y ratificaron que las certificaciones son claras, precisas y que tiene total validez, y por eso la entidad no puede rechazar la propuesta, cuando ya las entidades nos están avalando frente a la Beneficencia de Cundinamarca, en relación de lo que establecen el cambio de razón, es de aclarar que el inicio de actividades de la empresa que represento empezó en el año 2011 y la certificación es con el nit que desde esa época nos representa y el que tenemos hasta el momento y que se encuentra registrado desde el año 2011, por lo que no es viable que rechacen la propuesta, en cuento a la Unión Temporal, esta no se presentó como proponente plural y por tanto es causal de rechazo y no se debe tener en cuenta.

Solicita el uso de la palabra y se le concede a la doctora Rosario Arciniega, en calidad de Veedora, quine manifiesta que es veedora de los procesos contractuales no solo de la Gobernación sino de diferentes procesos, y estoy haciendo seguimiento y este proceso lo estoy siguiendo e incluso envié un escrito en donde causa mucha curiosidad que la UT, hable de transparencia cuando se puede evidenciar que la unión temporal si trato de inducir a error a la Entidad, en el hecho de cambiar el nombre, tampoco se entiende cual es la intención de declararlo desierto, pero lo que si existe es mala fe en el cambio del nombre y por obra y gracia del espíritu santo después de la observación cambian el nombre del proponente, este es el tema que se tiene invalidar, mire cada una de las respuestas y en el pliego se estableció que las propuestas económicas sean por separado pero no se diga nada de la carta de presentación, pero lo que si se ve es que la Unión Temporal pareciera actuar de la mala fe al cambiar el nombre del proponente.

Siendo las 11.35 a.m., el Ordenador del Gasto Doctor SALOMON SAID ARIAS, intervine y solicita un receso hasta las 11.50 a.m., a fin de analizar la situación y dar respuestas a las observaciones presentadas en la audiencia

Siendo las 11.59 a.m., se reanuda la audiencia y el Doctor Salomón Said, concede el uso de la palabra a la Diana Téllez, para que dé respuesta a las observaciones presentadas en audiencia y proceda con la adjudicación del proceso, indicando que dado que no se presentan observaciones

adicionales en la audiencias y que las presentadas fueron objeto de análisis de parte de los comité evaluador jurídico, financiero y jurídico y del comité de contratación, en donde se indicó que no se aceptan las observaciones en atención a que la presunción de buena fe es una presunción legal que debe ser desvirtuadas mediante el proceso por quien la alega en este caso uno de los proponentes, por tanto no les dado a la entidad realizar juicios o actuar como operador judicial y determinar que unos documentos son falsos cuando estos gozan de la presunción de buena fe y fueron confirmados por las empresas que certificaron la experiencia.

De otra parte, se agradece la intervención de la veedora sin embargo la entidad aclara que las razones de no tener en cuenta la propuesta presentada por el Ancianato Sana Lucia, no fueron admitir actuaciones de mala fe, sino atender a los diferentes conceptos y guías de Colombia compra eficiente en cuanto no admitir al proponente que no sigue los procedimientos para la presentación de propuesta cuando se trata de proponente plural.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, con las evaluaciones y dando cumplimiento a lo fijado en el pliego, el cual establece que se publicará la Resolución de Adjudicación o declaratoria de desierto, el señor Gerente General, procede a realizar la adjudicación.

Se procede a dar lectura del acto de adjudicación así:

*Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2022, cuyo objeto es: ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**,** al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA,** representada por MARIA AMANDA MIRANDA B, con cédula de ciudadanía No 42.677.536, para el **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELAEZ.***

*Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con **el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA,** con NIT No. 890.982.597-7, para el **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO DE ARBELAEZ,** El valor del Convenio será por la suma de: **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.297.472.199,00**), distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la **suma MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.193.674.199,00);** Incluidos todos los impuestos y demás gastos y el Asociado aporta la suma de **CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. ($103.798.000),** que asume el Asociado por concepto de cooperación (8.0%)**. PARAGRAFO PRIMERO:** La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual **de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.546.709,00);** por cada uno de los 210 cupos.*

*Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2022, cuyo objeto es: **ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,** al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA,** representada por MARIA AMANDA MIRANDA B, con cédula de ciudadanía No 42.677.536, para el **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO BELMIRA.***

*Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con **el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA,** con NIT No. 890.982.597-7, para el **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO BELMIRA**, El **VALOR DEL CONVENIO**, El valor del Convenio será por la suma **de SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIESIOCHO PESOS MCTE ($731.645.818,00);** distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($673.113.818,00);** Incluidos todos los impuestos y demás gastos y el Asociado aporta la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($58.532.000,00),** que asume el Asociado por*

*concepto de cooperación (8.0%)**. PARAGRAFO PRIMERO:** La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 2.234.187,00);** por cada uno de los 80 cupos*

*Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2022, cuyo objeto es: ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, a la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,** representada legalmente por **SANDRA MILENA ZAPATA GUAQUETA**, con cédula de ciudadanía No 52.529.688, para el **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO FACATATIVA.***

*Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,** para el **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO FACATATIVA**, el **VALOR DEL CONVENIO**, El valor del Convenio será por la suma **de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($842.804.587,00);** distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($765.266.565.00);** Incluidos todos los impuestos y demás gastos y el Asociado aporta la suma de **SETENTA y siete millones quinientos TREINTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS MCTE. ($77.538.022),** que asume el Asociado por concepto de cooperación (9.2%)**. PARAGRAFO PRIMERO:** La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.031.480,00),** por cada uno de los 80 cupos*

*Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2022, cuyo objeto es: ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, a la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA,** representada por **SANDRA MILENA ZAPATA GUAQUETA**, con cédula de ciudadanía No 52.529.688, para el **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA.***

*Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA** para el **CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA**, el **VALOR DEL CONVENIO**, El valor del Convenio será por la suma **de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($887.715.810,00);** distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($806.045.955);** Incluidos todos los impuestos y demás gastos y el Asociado aporta la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($81.669.855),** que asume el Asociado por concepto de cooperación (9.26%)**. PARAGRAFO PRIMERO:** La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.092.271.00),** por cada uno de los 80 cupos*

*Adjudicar parcialmente el Proceso Competitivo No. 01 del 2022, cuyo objeto es: **ELEGIR COOPERANTES PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE, SAN PEDRO CLAVER y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** a LA FUNDACION SAN PEDRO CLAVER, para el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR **SAN PEDRO CLAVER- BOGOTA,** representada legalmente por **MARIA DE JESÚS ALZATE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.296.554.*

*Ordenar suscribir el Convenio de Asociación con LA FUNDACION SAN PEDRO CLAVER**,** con NIT No. 830.018.745-9, para el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR **SAN PEDRO CLAVER- BOGOTA**, el **VALOR DEL CONVENIO**, El valor del Convenio será por la suma de: **MIL***

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE *(**$ 1.457.826.858,00**), distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la **suma MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($1.341.200.709,00),** Incluidos todos los impuestos y demás gastos y el Asociado aporta la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($116.626.149),** que asume el Asociado por concepto de cooperación (8.0%)**. PARAGRAFO PRIMERO:** La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de **DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 2.041.399);** por cada uno de los 180 cupos.*

Siendo las 11.15 a.m. se da por terminada la audiencia

ORIGINAL FIRMADO

SALOMON SAID ARIAS
Gerente General

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA ZAMBRANO CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ORIGINAL FIRMADO

NÉSTOR ARMANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Secretaria General

ORIGINAL FIRMADO

YANNETTHE CRISTINA CUBIDES GARZON
Subgerente Financiera

ORIGINAL FIRMADO

KAREN NATALIA GARCIA
Profesional- Asesora Gerencia

ORIGINAL FIRMADO

ERIKA CONSTANZA GONZÁLEZ RUBIO
Subgerente Protección Social (E)

ORIGINAL FIRMADO

MARIO HERNAN LOZANO RAMIREZ
Profesional

ORIGINAL FIRMADO

LILIAN RODRÍGUEZ
Profesional

ORIGINAL FIRMADO

DIANA TELLEZ BAREÑO
Profesional Especializado (E)